

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administración, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, a 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan a 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 3019.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 29 de Noviembre último me comunica la Real orden siguiente: «Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernación con fecha veinte y siete del mes próximo pasado lo que sigue:—Excmo. Sr.: El Cónsul general de España en Argelia en su despacho número ciento cincuenta y cinco de diez y siete de Octubre traslada á este Ministerio una comunicación que ha pasado al Capitan general del Departamento de Cartagena y que dice así:—Muchos años hace que se cometen abusos é irregularidades en nuestros puertos del litoral del Mediterráneo respecto al embarque de pasajeros para este Colonia, y ni mis predecesores ni yo, aunque los hayamos señalado, jamás hemos podido conseguir el que se corrijan.—Antes solian llegar pasajeros con pasaportes para pasar de una á otra provincia de España, y otros si bien los traian para el extranjero figuraban en ellos un número desproporcionado de personas en clase de hijos ó parientes del interesado sin serlo y por consiguiente con nombre supuesto.—Cuando se ha querido usar de severidad, nuestros patrones han sabido eludir la responsabilidad, y el modo fácil de continuar tales abusos, contando sin duda con las pocas ó ningunas formalidades que encuentran á la llegada á los puertos de Argelia para el desembarque de pasajeros.—En los puertos de España nuestros patrones suelen admitir á bordo á muchos pasajeros con solo una cédula cualquiera de vencidad, que á veces no pertenece á la persona que la presenta.—Otros suelen tambien venir sin documento, resultando la escandalosa facilidad con que se evaden tantos criminales y desertores sin que este consulado general, ni sus agentes tengamos conocimiento de la existencia de muchas personas, mas que el día que algun interés particular las obliga á presentar-

se, y entonces al interrogarlas, ó reconvenir las siempre respondan *los patrones engañan*. En las actuales circunstancias el Gobierno de S. M. manda plantear de un modo estable y regular los Registros de Nacionalidad y de Estado Civil de sus súbditos en el extranjero, y se hace preciso é indispensable que los Españoles que lleguen á este país vengan debidamente autorizados, y provistos de todos los documentos necesarios para identificar sus personas y sean además advertidos segun previene la ley, por los Capitanes y patrones conductores, de la obligacion que tienen de presentarse á su llegada ante sus Cónsules. Si la tolerancia que hasta ahora se ha seguido continúa serán ilusorias todas las órdenes referentes á los citados Registros.—V. E. con su superior ilustracion no ignora, que por Real orden de seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis se previene: que en navegaciones ó travesías de un puerto á otro que disten mas de cincuenta millas, no podrá embarcarse mas pasajeros que uno por tonelada; y sin embargo esta prudente y previsora medida no suele observarse, porque las Autoridades competentes de España, que autorizan las relaciones de pasajeros que se embarcan, no examinan si están confirmes con lo prevenido en la ya citada Real orden.—Tambien desatienden cumplir las formalidades de los pasaportes, y muy pocos son los procedentes de las provincias de Alicante y Murcia que traigan el visto del agente consular francés, como está mandado; y esta irregularidad podrá dar lugar á justas quejas por parte de esta Autoridad superior.—Al tener el honor de elevar á V. E. estas observaciones, le ruego se sirva apreciarlas en su justo valor, para que si las cree oportunas, se digne dictar las órdenes mas convenientes á fin de que los Capitanes y patrones no admitan á su bordo mas pasajeros que los que correspondan al número de toneladas de sus buques y que todos traigan los pasaportes en regla para que este consulado general y los demas de esta Colonia puedan llevar á cabo el Regla-

mento sobre Registro Civil y de Nacionalidad publica do en la *Gaceta* de ocho de Setiembre último número doscientos cincuenta y uno.—Creo que la severidad en el cumplimiento de la ley, impedirá en parte la emigracion y el escandaloso tráfico de pasajeros españoles, que tanto contribuye para que la madre patria pierda brazos que desmenbran su riqueza, y ciudadanos que llegan hasta perder el amor patrio.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S., para su conocimiento y efectos indicados en la preinserta comunicacion.»  
Lo que dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia para su publicidad y exacto cumplimiento por parte de los funcionarios á quienes correspondan.  
Tarragona 19 de Diciembre de 1871.  
—Joaquin Couder.

### COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 14 de Diciembre de 1871.  
Abierta á las once en punto de la mañana, se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.  
Visto el expediente instruido á instancia de D. Manuel Ventosa y otros contribuyentes de Cahra, que han acudido en queja contra el reparto vecinal del corriente año económico, y resultando del mismo que las cuotas respectivamente señaladas se hallan conformes con lo dispuesto en la ley de arbitrios de 23 de Febrero de 1870 y demas disposiciones circuladas sobre el particular, considerando que si bien en las papeletas de aviso no figuran clasificadas por conceptos, esto no obstante consta la clasificacion en el reparto cuyo documento estubo de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince dias: considerando que algunos de los reclamantes intervinieron en la confeccion del reparto y además lo firmaron, esta comision acuerda desestimar la ins-

tancia ó recurso de queja que motiva este expediente.  
Vista la instancia elevada por D. Pedro Vidal y Giró, vecino de Vendrell contra el reparto vecinal de Bellvey y el informe de este Ayuntamiento: resultando que el exponente tiene en el citado distrito municipal casa abierta con labor é industria por su cuenta y que viene figurando hace algunos años en el reparto de consumos formado en aquella poblacion, se acuerda que debe contribuir en el pueblo de Bellvey, como si fuere vecino por reunir los requisitos anteriormente indicados á tenor de lo prescrito en el art. 11 de la ley de 23 de Febrero de 1870, desestimando por tanto las reclamaciones interpuestas.  
Visto el recurso de D. Francisco Crivillé y otros vecinos de Uldemolins, contra el repartimiento de Vilanova de Prades correspondiente al actual año económico, y los informes emitidos: resultando que no consta que los recurrentes tengan en Vilanova casa abierta habitual ó temporalmente habitada por ellos ó por dependientes suyos con artefactos ó labor de su cuenta, la Comision acuerda que no deben contribuir mas que con las dos terceras partes del 25 por 100 de lo que por contribucion territorial satisfacen al Estado.  
Vista la instancia de D. Pedro Roig, vecino de Prades contra la excesiva cuota que se le ha señalado en el repartimiento de este año, así como los informes recibidos, se acuerda que para mejor proveer se prevenga al Alcalde manifieste á la mayor brevedad si el mencionado reparto se ha girado entre todos los vecinos y hacendados forasteros en concepto de derrama y en razon de los medios y facultades de cada uno ó si exclusivamente como recargo á las contribuciones de inmuebles y subsidio.  
Vista la instancia suscrita por D. Jaime Safont, quejándose de la excesiva cuota que se le ha señalado en el reparto vecinal de la Riera, correspondiente al actual año económico, y los informes emitidos por el Ayuntamiento: resultando que el molino harinero que D. Jaime

Núm. 3020.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuyos Ayuntamientos se encuentren en descubierto del importe del 10 por 100 de papel de multa que tienen recibido de esta Administracion, dispondrán que antes de finalizar el presente mes hagan efectiva en Tesorería la cantidad á que aquel ascienda, evitándose de este modo el disgusto de tener que proceder contra los mismos por la via de apremio.

Tarragona 11 de Diciembre de 1871.  
— Claudio Herrero.

Núm. 3021.

## Seccion de Caja.

La Direccion general del Tesoro en circular de fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Direccion general del Tesoro publico.—Seccion de bonos.—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º del decreto del Gobierno Provisional de 28 de Octubre de 1868, el dia 27 del corriente, á las doce de su mañana se verificará el sorteo de los 62.500 bonos del Tesoro que corresponde amortizar en el presente año. El acto tendrá lugar en el salon en que se celebran los de la Loteria Nacional, situado en el edificio de los Ceruejos, bajo el mismo sistema abreviado en que se ejecuta el de las obligaciones del Estado por ferro-carriles, extrayéndose cinco bolas para que resulte amortizado el 5 por 100 de 1.250.000 bonos que constituyen la total emision.—Las operaciones de cange de los resguardos interinos existentes todavia en circulacion quedarán suspendidas en la Tesoreria Central desde las tres de la tarde del dia 26 del actual, hasta el 2 del próximo mes de Enero; de consiguiente los tenedores de dichos resguardos que no acudan á recoger los equivalentes bonos antes de la mencionada suspension no podrán optar á los beneficios del sorteo del presente año.—La presentacion en la Tesoreria Central y en las Administraciones economicas de las provincias, excepto la de Madrid, de los bonos que resulten amortizados podrá efectuarse desde el dia 15 del inmediato mes de Enero, bajo factura duplicada, en la forma que se indicará á los interesados por las mismas oficinas encargadas de su recepcion.—Los bonos amortizados en el sorteo del año actual deberán presentarse con los cupones respectivos á los semestres posteriores á dicho sorteo; en el concepto de que si algun interesado por cualquiera eventualidad no pudiera efectuar la entrega de algunos de estos, deberá reintegrar su importe, sin cuyo requisito no le serán admitidos aquellos.»

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.  
Tarragona 12 de Diciembre de 1871.  
—El Jefe económico, Claudio Herrero.

Safon posee en aquel pueblo lo tiene arrendado, y considerando que por esta razon no debe ser tenido como industrial ni se halla comprendido en la base 3.ª del art. 12 de la ley de 23 de Febrero de 1870, se acuerda declarar improcedente la cuota de 78 pesetas 44 céntimos señalada á Safon en el reparto, no debiendo contribuir mas que con las dos terceras partes de lo que por contribucion territorial satisface al Estado como hacendado forastero sin casa abierta.

Contéstese al Alcalde de Vandellós en méritos de la consulta recibida en el dia de ayer que proceda con arreglo á la ley al escrutinio general de los concejales elegidos consignando en el acto no haber tenido lugar la formacion de mesa en el segundo colegio electoral y que á su tiempo se resolverá lo que corresponda para llevar á efecto la eleccion parcial si resultan vacantes que asciendan á la tercera parte del número total de concejales con arreglo al art. 43 de la ley municipal.

No habiendo cumplimiento el Alcalde de Prades los acuerdos de esta Comision en méritos del expediente sobre reintegro de ciertas subvenciones que para mejora de caminos recibió el Ayuntamiento de su presidencia en 1867, póngase en conocimiento del Sr. Gobernador para que se sirva exigir la ejecucion de las mencionadas resoluciones con apercibimiento de proceder contra el Alcalde en la forma que haya lugar atendida su morosidad y negligencia.

Na habiendo presentado el Alcalde de Vallfogona las cuentas que repetidamente se le han exigido para que justificara la inversion dada por el Ayuntamiento á las 500 pesetas que le fueron entregadas en Febrero del corriente año para atender á la construcion de un puente sobre el rio Sarriol, se acuerda que caso de no presentar dichas cuentas en el preciso é improrogable término de quince dias reintegre la cantidad sin otro recurso ni ovacion alguna.

A fin de que pueda ejecutarse el acuerdo tomado por la Diputacion en 22 de Julio próximo pasado sobre condonacion de débitos por concepto de recargo provincial sobre la contribucion del impuesto personal por los trimestres segundo, tercero y cuarto del año económico de 1868 á 69, dirijase una circular á los Ayuntamientos de la provincia que deberá ser inserta tambien en el Boletín oficial y en la cual se contendrá las prevenciones propuestas por Contaduría para el más facil cumplimiento del mencionado acuerdo.

De conformidad con lo propuesto por la Seccion de examen de cuentas se declaran ultimadas y definitivamente aprobadas las de Vilanova de Escornalbou, correspondientes al año económico de 1866 á 67 y las de Ginestar pertenecientes al mismo año ya citado.

Vistas las contestaciones dadas á los reparos formulados contra las cuentas de Benifallet de 1866 á 67 y resultando que solo aparecen solventados los números 4 y 5, se acuerda formular un segundo pliego de reparos por los restantes capítulos á que no se ha contestado y que deberán serlo en el término de ocho dias.

Igual acuerdo se toma sobre las cuen-

tas de dicho pueblo año 1867 á 68 debiéndose por tanto formular un segundo pliego que contenga los reparos no solventados todavia.

Es aprobada la cuenta de gastos ocurridos en la Secretaria de la Junta provincial de primera enseñanza durante los meses de Octubre y Noviembre próximo pasado importante 41 pesetas 50 céntimos.

Pase á informe de la Direccion de caminos, la solicitud del Ayuntamiento de Valls, pidiendo una subvencion de 2.500 pesetas para reparar el camino de Picamoxons, que dirige á la Plana: á informe del Ayuntamiento de la Selva el recurso elevado por D. José Fontanals, en queja de la cuota que le ha sido impuesta por reparto vecinal: á informe del de Torredembarra la instancia de D.ª Emilia Sentís, Maestra de la escuela de Riudoms, reclamando 250 pesetas que le adeuda por retribuciones, y recuérdase al Alcalde de esta capital la devolucion con informe tambien de las instancias presentadas por D. Francisco de Guardiola y D. José Francisco Solá, que se le remitieron en 30 de Agosto y 14 de Noviembre debiendo suspender en el interin todo procedimiento de apremio contra los interesados, y llamarse la atencion del Sr. Gobernador hacia la morosidad que se observa en este Ayuntamiento en cuanto se refiera á cumplir los acuerdos de esta Comision que se reserva adoptar las medidas convenientes si con su proceder da lugar á que se le exija la responsabilidad en que incurra.

Prévia inscripcion en el registro y cuando por turno le corresponde se concede á Francisco Serra y Griville la autorizacion que solicite para ingresar en la casa de Beneficencia á sus dos hijas menores.

Tambien se concede á Vicente Salayet y Curto vecino de Tortosa, el permiso que tiene pedido para contrar matrimonio con la expósita Joaquina Josefa Ronda núm. 82 del establecimiento de aquella ciudad.

En atencion á las razones expuestas por Ramon Balsells Parlade, contratista de las obras de la carretera vecinal de Porrera á la general de Alcolea del Pinar, y á lo que en su dia informó el Director del ramo se le concede una prórroga de 4 meses para terminar las obras que corren á su cargo.

Prevéngase al Alcalde de Valls satisfaga dentro de un breve término á los profesores del Colegio de 2.ª enseñanza lo que les adeuda por sus respectivas asignaciones, segun exponen con fecha 11 de los corrientes.

Vista la instancia de D. José Badia y Recasens contra la cuota que por reparto se le ha impuesto en Salomó, y resultando que el esponente se conforme en satisfacer el 25 por 100 de lo que por contribucion territorial paga al Estado, se acuerda declarar improcedente la cuota señalada por riqueza aparente que en manera alguna debe serle exigente con arreglo á las disposiciones de la ley.

Visto el expediente instruido sobre pago de gratificaciones á los consejeros supernumerarios del estinguido Consejo provincial por el tiempo que concurrie-

ron á las operaciones del reemplazo en 1868 y resultando de los antecedentes que D. Buenaventura Panyed y D. Mariano de Castellarnau ejercieron su cargo desde el 15 de Mayo hasta 14 de Julio de 1868: considerando que por este tiempo de servicio les corresponde percibir á cada uno la cantidad de 250 pesetas á razon de 50 escudos mensuales que es la mitad de la gratificacion que disfrutaban los de número, esta Comision acuerda autorizar el pago de las predichas cantidades.

En vista de la comunicacion pasada por el Ingeniero Jefe de esta provincia, remitiendo para su abono la certificacion expedida á favor de D. Estanislao Prats, contratista de las obras del puente sobre el rio Francolí por el valor de las que ha ejecutado durante el mes de Noviembre anterior, y considerando que se halla agotada la consignacion hecha con este objeto en el presupuesto vigente por cuya razon no puede librarse cantidad alguna hasta que al formarse el presupuesto de 1871 á 72 incluya en él la misma cantidad que en el anterior equivalente á la segunda tercera parte de la subvencion ofrecida por la Diputacion, se acuerda devolver el citado documento llamando la atencion del Sr. Gobernador sobre el oficio que se le dirigió en 30 de Noviembre, último, para que se sirva transmitir al Ingeniero Jefe con devolucion de las certificaciones de su referencia á los efectos correspondientes.

Vista la relacion de los pueblos de esta provincia que todavia están adeudando cantidades por el concepto de contingente provincial del último año económico de 1870 á 71: resultando que dichos débitos ascienden á la cantidad de 124.356 pesetas 15 céntimos y que tal descubierto sobre alterar notablemente la buena marcha de la administracion, compromete á este Cuerpo provincial que no puede atender cuál es debido á las inmensas atenciones que tiene á su cargo: considerando que han sido infructuosas cuantas consideraciones se han tenido hasta el dia é inútiles los nuevos plazos y prórrogas concedidas, esta Comision provincial con arreglo á lo dispuesto en el art. 46 de su ley orgánica 143 de la municipal é Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, acuerda que inmediatamente se expidan comisionados de apremio contra los pueblos morosos comprendidos en aquella relacion, que se remitirá al Sr. Gobernador, manifestándole que para obrar con toda justicia y de conformidad con lo acordado por la Diputacion dichos comisionados deberán expedirse empezando por la capital y siguientes por orden contra los pueblos que adeudan mayores partidas y se hallan más atrasados en el cumplimiento de este servicio.

Y no habiendo mas asuntos pendientes de que tratar se ha levantado la sesion á la una y media de la tarde.  
Tarragona 18 de Diciembre de 1871.  
—Tomás Larráz, Secretario.

Núm. 3022.

Seccion de Intervencion.

El dia 16 del actual satisfara la Caja de esta Administracion desde las 9 de la mañana hasta las 2 de la tarde las facturas numeros 46 al 50 ambas inclusive de cupones de la Deuda consolidada interior y de obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles.

Lo que se inserta en este periódico para que llegue a noticia de los interesados.

Tarragona 12 de Diciembre de 1871.—Claudio Herrero.

Núm. 3023.

Seccion de Intervencion.

Desde el dia 20 del actual, queda abierto el pago de la mensualidad del presente mes a las clases activas de esta provincia, segun lo dispuesto por la superioridad.

Tarragona 18 de Diciembre de 1871.—Claudio Herrero.

Núm. 3024.

Seccion de Intervencion.

Dispuesto por la Superioridad, que se den dos mensualidades a las clases pasivas de esta provincia y debiendo ser una de ellas en calderilla, he acordado que desde el 20 del actual quedé abierto el pago de las de Octubre y Noviembre de este año en la forma siguiente:

Dia 20 Cesantes, jubilados y Exclaustrados que hayan jurado la Constitucion.

Dia 21 Retirados de Guerra y Marina.

Dia 22 Montes pios militares.

Dia 23 Pensiones remuneratorias.

El pago de estas mensualidades quedará definitivamente cerrado el dia 27 del actual, desde cuya fecha dejarán de abonarse a los que no se hayan presentado a percibirlo.

Tarragona 18 de Diciembre de 1871.—Claudio Herrero.

Núm. 3025.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona.

Aceptado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto general de gastos e ingresos que para el corriente año económico de 1871 a 1872, ha formado la comision nombrada al efecto; queda expuesto al público, por espacio de quince dias, en la Secretaria municipal a los efectos que prescribe el art. 6.º del Reglamento de 20 de Abril de 1870.

Tarragona 19 de Diciembre de 1871.—Francisco Solé.

Núm. 3026.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Senant.

Hallándose vacante la Secretaria de este pueblo, por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, y de conformidad con el artículo 115 de la ley municipal vigente; los aspirantes que desean obtenerla podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía dentro el

plazo de 30 dias contaderos desde el dia del anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Senant 12 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Pedro Vallverdú.

Núm. 3027.

JUZGADO MUNICIPAL de Freginals.

Hallándose vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, se hace saber por medio del Boletin oficial, a fin de que los aspirantes a ella presenten sus solicitudes documentadas a este Juzgado, con arreglo al Reglamento publicado en 10 de Abril de este año, dentro el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Freginals 14 de Diciembre de 1871.—El Juez municipal, Joaquín Fornos.

Núm. 3028.

Don Francisco Rull y Ferré, Comisionado ejecutor de apremios de la villa de Riudoms.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el art. 43 que cita el Real decreto de 25 de Agosto ultimo, el Sr. Juez municipal de esta villa, en auto de 11 del actual, ha dispuesto se verifique segunda subasta de las fincas que a continuacion se expresan, embargadas por débitos a la Hacienda de contribucion del año económico de 1868 a 1869, señalando para su remate el dia 22 del presente mes y hora de las doce de la mañana en las casas Consistoriales, con asistencia de dicho Sr. Juez y del infrascrito Comisionado, librándose a favor del mas beneficioso postor, y son las siguientes:

1. Una pieza de tierra propia de Pedro Riba, su cultivo viña, avellanos, olivos y secano, de extension un jornal estadístico y 5 centimos de otro, equivalentes a 63 áreas 88 centiáreas y 20 centímetros cuadrados, situada en este término municipal y partida nombrada Planas de Roquis: lindante a E. con un camino, a S. con tierras de Pablo Llauradó, a O. con las de D. José María de Sivaller y a N. con un camino; retasada en 1299 pesetas 33 centimos y capitalizada en 689 pesetas, y sale a remate por las dos terceras partes de la capitalizacion.

2. Otra pieza de tierra propia de Pablo Llauradó y Llauradó, situada en la partida nombrada Planas del Roquis de este término, su cultivo viña, olivos, avellanos y secano, de cabida 95 centimos de jornal estadístico, equivalentes a 57 áreas y 44 centiáreas; lindante a E. con un camino, a S. con tierras de Don José María de Fivaller, a O. con el mismo de Fivaller y a N. con las de Pedro Riba; retasada en 1175 pesetas 33 centimos y capitalizada en 614 pesetas 67 centimos, y sale a remate por las dos terceras partes de la capitalizacion.

3. Otra pieza de tierra propia de José Sugrañes, que radica en este término y partida nombrada Mas de Gómandi, constando su cultivo de olivos y secano, de extension 80 centimos de jornal estadístico, equivalentes a 48 áreas 65 centiáreas y 2 decímetros cuadrados;

lindante a E. con término de Réus, a S. con tierras de Antonio Mas, a O. con las de Maria Pamiés y a N. con término de Aleixar; retasada en 1280 pesetas, y capitalizada en 300 pesetas y sale a remate por las dos terceras partes de la capitalizacion.

4. Otra pieza de tierra propia de la viuda de Mariano Rovira y Pujol, sita en este término y partida nombrada Marrada, su cultivo regadio, avellanos y olivos, de extension 4 jornales estadísticos y 45 centimos de otro, equivalentes a 2 hectáreas, 70 áreas, 73 centiáreas y 8 decímetros cuadrados: lindante a E. con tierras de José Virgili, a S. con las de Pablo Cavallé, a O. con un camino y a N. con las del mismo Virgili; retasada en 5459 pesetas 67 centimos, y capitalizada en 3350 pesetas y sale a remate por las dos terceras partes de la capitalizacion.

5. Otra pieza de tierra propia de Juan Guasch y Dalmau, situada en este término y partida nombrada Burgá, su cultivo secano, de cabida 30 centimos de jornal estadístico, equivalentes a 18 áreas 25 centiáreas y 2 decímetros cuadrados: lindante a E. con la Riera, a S. con tierras de Antonio Forné, a O. con las de los herederos de Maria Cusquellas y a N. con las de Antonio Socas; retasada en 52 pesetas, y capitalizada en 2000 pesetas, y sale a remate por las dos terceras partes de la capitalizacion.

6. Otra pieza de tierra propia de Jaime Roca y Domingo, sita en este término y partida llamada Blancafort, su cultivo viña, olivos y secano, de cabida un jornal estadístico y 35 centimos de otro, equivalentes a 82 áreas, 13 centiáreas y 4 decímetros cuadrados; lindante a E. con tierras de Juan Serradell, a S. con las de José Martí, a O. con las de Francisco Mas y a N. con las del mismo Serradell: retasada en 746 pesetas 67 centimos, y capitalizada en 833 pesetas 33 centimos, y sale a remate por las dos terceras partes de la capitalizacion.

7. Una casa propia de Antón Fort, situada en esta villa y calle de San Antonio, rotulada con el número 27, de 60 metros cuadrados superficiales, compuesta de planta baja, primer piso y otro de la mitad construido; con un corral contiguo a la misma de superficie 15 metros cuadrados; lindante a E. con la ciudad calle de San Antonio, a S. con la casa de José Fontseré, a O. con tierras de Blas Pamiés y a N. con la casa de Andres Fargas; retasada en 710 pesetas 71 centimos, capitalizada en 1125 pesetas, y sale a remate por las dos terceras partes de la capitalizacion.

Cuya subasta se anuncia al público por medio del presente edicto, con el fin de que se presenten licitadores en el dia y hora indicados.

Riudoms 13 de Diciembre de 1871.—El Comisionado, Francisco Rull.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan Massó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3029.

Don Francisco de Santa Olalla, Juez de primera instancia del distrito San Beltrán de la ciudad de Barcelona.

Por el presente se cita y llama por tercera y última vez a dos mujeres que en el dia veinte de Setiembre anterior acompañaron a Amparo Sardo, para que en el término de nueve dias a contar desde la publicacion del presente comparezcan en estas cárceles nacionales y rejas adentro para la practica de cierta diligencia en causa criminal; advirtiéndolas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado de Barcelona a diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco de Sta. Olalla.—Por mandado de S. S., Ignacio Gabaldá, Escribano.

Núm. 3030.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de palacio de esta ciudad.

Por el presente segundo pregon y edicto, cito, llama y emplazo a Don Francisco de Paula Poggio, contador que ha sido de la Aduana de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro el término de nueve dias, se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio ex-Palacio real, para recibirle indagatoria y practicar las demás diligencias convenientes en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre defraudacion al Tesoro; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Barcelona quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno—Camilo Gallego.—Por su mandado y por Don Manuel Maria Pecero, José Bonet.

Núm. 3031.

Don Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de Gerona.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo a Francisca Masdeu y Concepcion Trias, vecinas de Barcelona, cuyo paradero actualmente se ignora, para que dentro el término de nueve dias se presenten ante este Juzgado a fin de recibirles las indagatorias y defenderse a su tiempo de la causa que se les sigue sobre expencion de moneda falsa, previniéndolas que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Gerona diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Por mandado de S. S., José Bajandos, Escribano.

Núm. 3032.

Juzgado de primera instancia de Tarragona.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en méritos del expediente formado a solicitud de varios acreedores de la razon social de Ricomá y Bergadá que fué de este comercio; se cita por medio del presente edicto por ignorarse su paradero a los Sres. Don Pedro Mencion y D. Bernardo Mayardo socios, de la casa de comercio

titulada Mencion y Mayardo, á la razon social de D. Joaquin Ballesteró é hijos, y á D. José Romero, todos del comercio que eran en mil ochocientos cuarenta y nueve de la ciudad de Lorca, ó á sus sucesores ó habientes derecho, para la junta acordada que tendrá lugar el día quince de Enero próximo á las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de nombrar nuevos comisionados para la venta de los bienes cedidos por Don Jaime Ricomá y distribución á prorata á los mismos de su producto á tenor de lo estipulado en la escritura del convenio que dichos acreedores firmaron con el citado Ricomá en diez y ocho de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve, en razon á haber fallecido Don José Pons y D. Sebastian Serrahima y Carbonell que desempeñaban dicho cargo segun la expresada escritura; apercibidos que de no comparecer se celebrará la junta parándoles el perjuicio que haya lugar.

Tarragona trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás María Fábregas, Escribano.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Tomás Jordán.

Núm. 3033.

Don José Estéban Quiler, Juez de primera instancia de este partido de Caspe.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Estrada y Suné, vecino de Fayon y de cuya villa desapareció el día veinte y ocho de Mayo último, para que en el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa que se instruye en el mismo por dicha desaparicion.

Dado en Caspe á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—José Estéban Quiler.—Por mandado de S. S., Cándido Maria Casañer.

Núm. 3934.

Don José de la Barrera, Juez de primera instancia del partido de Viella.

Cita y llama á Miguel Postolé, vecino de esta villa, por segundo edicto, para que dentro el término de nueve dias, se presente en la cárcel de esta villa, en virtud á la causa criminal que se le sigue sobre homicidio de Maria Seral, y confusiones de Manuel Vidal de esta villa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Viella á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—José de la Barrera.—Por su mandado, José Jaubot, Escribano.

Núm. 3035.

Don José María Palacios, Juez de primera instancia de la villa de Santa Coloma de Farnés y su partido.

Por el presente cito, llamo y em-

plazo á Jaime Riber y Surroca soltero, bracero, natural y vecino de Castañadese, de veinte y cuatro años de edad, para que dentro el término de nueve dias contaderos de la publicacion del presente en adelante, comparezca en este mi Juzgado y por la actuacion del Escribano que refranda, á fin de recibir notificacion de la sentencia de vista proferida por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Barcelona, en la causa se le formó por disparo de un tiro de escopeta con bala á la muchacha Dolores Noguera en el término de San Hilario Sacalm; en la inteligencia de que no verificándolo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Santa Coloma de Farnés á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—José María Palacios.—Por su mandado, Benito Bellver, Escribano.

Núm. 3036.

Don Luis Jaen y Hervás, Juez de primera instancia de la villa de Puigcerdá y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Sella y Vidal, natural y vecino de Setcasas, casado, bracero, de treinta y un años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en las cárceles de este Juzgado, de rejas á dentro, para rendir su declaracion y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente contra el mismo, sobre desobediencia, insultos é injurias al Alcalde del mismo pueblo en la noche del veinte y siete de Agosto último; pues que si se presentare será oido y se le guardará justicia y en su rebeldía se seguirá adelante en la dicha causa y se le señalarán los estrados de este Juzgado para las notificaciones y citaciones que en lo sucesivo deban hacerse, acusándole previamente la contumacia. Y para que llegue á su noticia, mando publicar y fijar el presente en esta villa, é insertarse en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Cataluña.

Dado en la villa de Puigcerdá á los tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Luis Jaen y Hervás.—Por mandado de S. S., José Traver y Carbonell, Escribano.

ANUNCIOS.

CARTILLA

DEL

SISTEMA MÉTRICO DECIMAL

DE

PESAS Y MEDIDAS

POR

D. JOSÉ M. MIGUEL Y FONTANILLES,

Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de obras y Profesor de ciencias.

Véndese dicha cartilla en la imprenta de este periódico á 50 céntimos de peseta.

MANUAL

DE HACIENDA MUNICIPAL

por

D. Francisco Coronado,

Secretario del Gobierno de la provincia

DE LÉRIDA.

COMPRENDE:

La ley de 23 de Febrero de 1870 sobre arbitrios.

El título 4.º de la Ley municipal de 20 de Agosto del mismo año que aquella pone en vigor.

El Reglamento para su ejecucion de 20 de Abril del mismo año.

La Ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870 aplicada al municipio.

La instrucion de procedimientos contra deudores.

Circulares de los Ministerios de Gobernacion y Hacienda y otras disposiciones legales de referencia.

Comentarios, notas y formularios prácticos para la mejor inteligencia y aplicacion de todas, que faciliten á los Ayuntamientos la organizacion de su Hacienda, y el planteamiento de los nuevos principios económicos que las mismas establecen.

Un tomo en cuarto de mas de 200 páginas.—Precios 2 pesetas, y fuera de la capital 2 pesetas 50 céntimos.

Se vende en la parteria del Gobierno de la provincia.

REVISTA DE ADMINISTRACION

(ANTES DE GOBERNACION.)

Obra indispensable en todas las oficinas del Estado y de los particulares, Ayuntamientos y demas corporaciones que tengan alguna relacion con los Ministerios de Gobernacion, Hacienda y Fomento.

BASES DE LA PUBLICACION.

Consta de una Seccion doctrinal, en la que se tratarán con la oportunidad debida las materias de estos ramos que más merezcan la atencion pública.

Otra legislativa, que tendrá todas las leyes, decretos, reales órdenes, disposiciones de los Centros directivos y dictámenes de los Cuerpos consultivos de interés y que, la mayor parte de ellos, no ven la luz pública en la Gaceta ni en los periódicos administrativos.

Otra especial de legislacion, en la que se insertarán aquellas resoluciones de fecha atrasada que sea conveniente reproducir, y las que nuestros suscritores deseen conocer ó tener coleccionadas en esta Revista.

Otra de consultas, en la que, con la brevedad posible y con datos de los Centros oficiales, para mayor autoridad, se evacuarán gratis las que se sirvan hacer los suscritores.

Otra de la Redaccion de la Revista, en la que, aparte de otros asuntos, se harán los comentarios y observaciones oportunas para el más fácil conocimiento y aplicacion de las disposiciones administrativas.

Otra del movimiento del personal de dichos Ministerios, y otra, en fin, de Noticias generales de la Administracion del Estado.

Más adelante se abrirá una seccion de legislacion administrativa extranjera, comparada con la española, y se irán introduciendo todas las reformas convenientes en beneficios de nuestros suscritores.

CONDICIONES MATERIALES.

Se publica los dias 1, 8, 16 y 24 de cada mes. El número consta de 32 páginas, sin perjuicio de dar gratis los suplementos que la abundancia de original exija.

La correspondencia se dirigirá al Administrador de la Revista, Beatas, 20, principal, Madrid. Las cartas que contengan sellos deberán certificarse.

El pago de la suscripcion se hará por trimestres anticipados, sin cuyo requisito no servirá número alguno, así como tampoco á los que no la renueven oportunamente.

PRECIO DE LA SUSCRICION

En Madrid, un mes.....	6 rs.
En provincias, un trimestre. 18 »	
En Ultramar y extranjero un semestre.....	60 »
Número suelto.....	4 »

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid en la libreria de San Martin (Puerta del Sol.)

En provincias remitiendo á la Administracion de la Revista, Beatas, 20, principal, el importe en sellos ó letra de fácil cobro en carta certificada.

ARANCEL

DE LOS

JUZGADOS MUNICIPALES.

por

DON LUCIO HERNANDEZ.

Debiendo empezar á regir desde 15 de Agosto de 1871 el Arancel de los Juzgados Municipales aprobado en Real decreto de 19 de Julio de 1871, se ha creído oportuno confeccionar en este libro y en términos que á primera vista aparezcan los derechos de cada asunto de todos los funcionarios que intervienen en ellos, colocando á su final los artículos de las disposiciones generales que le son aplicables. Se marcan los derechos que aparecen diseminados en otras disposiciones regales, y se hacen indicaciones convenientes para la mejor interpretacion y acierto.

Se vende en la imprenta de este periódico á 75 céntimos de peseta cada ejemplar.

IMPRENTA DE RAMÓN MESTRES, RAMBLA, 33.